

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Once (11) de agosto de Dos Mil veintidós (2022)

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en su momento procesal pertinente el memorial visible en el archivo 21 del expediente digital, con el cual el apoderado de la parte actora allega el comprobante de pago del dictamen pericial que debe ser realizado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

Requíerese al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que de manera inmediata le informe a este estrado judicial en qué estado se encuentra el trámite de la prueba pericial que se adelanta en esa entidad , ello atendiendo a que la parte interesada ya efectuó el pago de los gastos necesarios para practicar la pericia.

Respecto a la solicitud de fijar fecha para evacuar la audiencia que trata el artículo 373 del C.G.P, incoada por la apoderada judicial de los demandados EDGAR RANGEL OMEARA y MIGUEL ALFONSO YÁÑEZ QUINTERO, se advierte, que, hasta tanto no se culmine toda la etapa probatoria no se podrá continuar con tal etapa procesal.

Notifíquese,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
No. 049 DEL 12 DE AGOSTO DE 2022

Yazmin Alexandra Niño Martínez
Secretaria

AAPL/2009-596

